Municipio de La Unión

300.07.01

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **SAMC 004 de 2023**

OBJETO: "OBRAS DE MEJORAMIENTO IER SAN JUAN SEDE PRINCIPAL Y SEDE CHALARCA EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA"

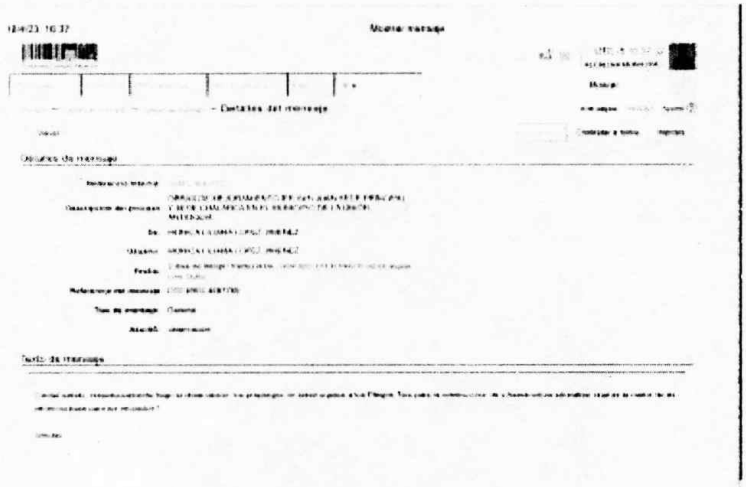
CONSIDERANDO:

Que el Municipio de la Unión, Antioquia publicó el proyecto de pliego de condiciones del proceso mediante selección abreviada de menor cuantía **No. SAMC 004 de 2023,** para llevar a cabo "OBRAS DE MEJORAMIENTO IER SAN JUAN SEDE PRINCIPAL Y SEDE CHALARCA EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA", de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.4 para su publicidad a los posibles oferentes y el termino para presentaran las observaciones que consideren pertinentes.

Que, con base a lo anterior, procede esta dependencia a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliegos del proceso referido, conforme a las fechas establecidas en el cronograma adoptado, las mismas serán publicadas en la página Web del Portal Único de Contratación SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

OBSERVACIONES:

OBSERVACION 1 PRESENTADA POR:



Referencia interna:
Descripción del proceso
De:
Usuario:
Fecha:
Referencia del mensaje
Tipo de mensaje:
Asunto:
Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje Id de página::
77000367 Ayuda
Volver Contestar Contestar a todos Imprimir
Detalles de mensaje
SAMC 004-2022
OBRAS DE MEJORAMIENTO IER SAN JUAN SEDE PRINCIPAL
Y SEDE CHALARCA EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN,
ANTIOQUIA
MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ
MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ
3 días de tiempo transcurrido (14/04/2023 5:03:30 PM(UTC-05:00) Bogotá,
Lima, Quito)
CO1.MSG.4687769
General
observacion
Texto de mensaje

Municipio de La Unión

Cordial saludo, respetuosamente hago la observación, los prepliegos no estan sujetos a los Pliegos Tipo para la construcción de infraestructura educativa, cual es la matriz de experiencia base para los requisitos?
Gracias

RESPUESTA:

El artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, señala las modalidades de selección de contratistas. Indica que la modalidad de selección regla general es la Licitación Pública, a menos que el objeto y naturaleza contractual encuadre en alguna de las modalidades reguladas en los numerales subsiguientes. Una de las modalidades subsiguientes es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual se encuadra en la naturaleza y objeto contractual que se pretende con el presente proceso de selección. El mencionado artículo reza:

*"**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*1. **Licitación pública**. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

(...)

*2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

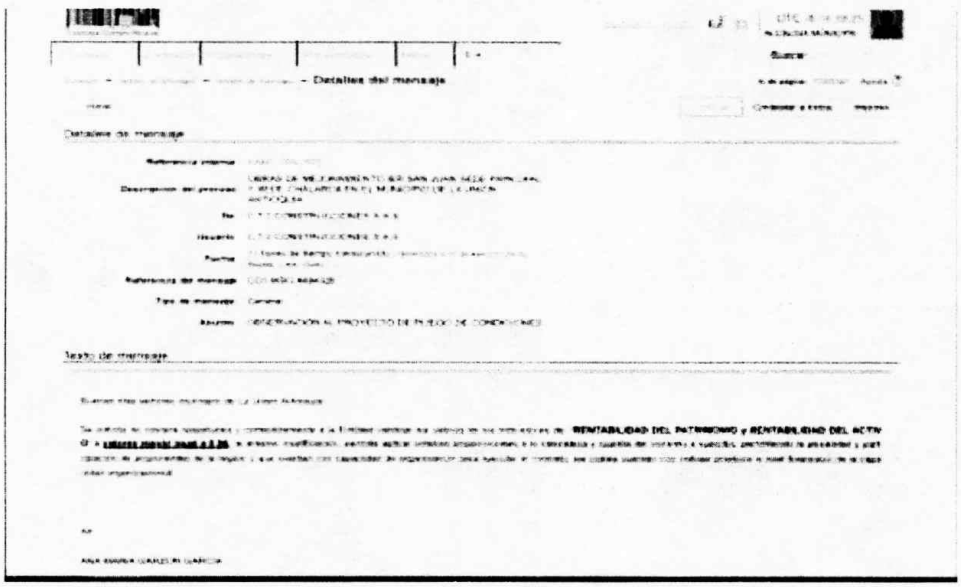
(...)

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;"

El presupuesto del Municipio de La Unión, es inferior a 120.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, el proceso de selección a aplicar, sería la selección abreviada de menor cuantía, toda vez que el presupuesto oficial no supera los 280 salarios mínimos.

Es importante precisar que una vez revisados los documentos tipo para los proyectos de infraestructura social – sector educativo, no se encuentran adoptados para el proceso de selección abreviada de menor cuantía, hasta la fecha, sólo se han adoptado, los documentos tipo correspondientes al proceso de selección de Licitación Pública.

OBSERVACION 2 PRESENTADA POR:



Detalles de mensaje
SAMC 004-2022
OBRAS DE MEJORAMIENTO IER SAN JUAN SEDE PRINCIPAL
Y SEDE CHALARCA EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN,
ANTIOQUIA

Municipio de La Unión

C.T.2 CONSTRUCCIONES S.A.S.
C.T.2 CONSTRUCCIONES S.A.S.
11 horas de tiempo transcurrido (18/04/2023 5:07:09 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)
CO1.MSG.4694326
General
OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
Texto de mensaje
Buenos días señores municipio de La Union Antioquia
Se solicita de manera respetuosa y comedidamente a la Entidad cambiar los valores de los indicadores de: "RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO y RENTABILIDAD DEL ACTIVO" a valores mayor igual a 0,06, la anterior modificación, permite aplicar criterios proporcionales a la naturaleza y cuantía del contrato a suscribir, permitiendo la pluralidad y participación de proponentes de la region y que cuentan con capacidad de organización para ejecutar el contrato, los cuales cuentan con índices positivos a nivel financiero de la capacidad organizacional

Att
ANA MARIA GARZON GARCIA

RESPUESTA:

En cuanto a la observación dirigida a modificar los indicadores de capacidad organizacional:
La Ley 80 de 1993, preceptúa cuales son los fines de la Contratación Estatal:

"Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan* ***el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.***

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.***"**

Estos fines se ven materializados en los artículos 2º, 365 y 366 de la Constitución Política de 1991:

"ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*** *facilitar la participación de todos en las decisiones que los*

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para ***asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."***

"ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su* ***prestación eficiente*** *a todos los habitantes del territorio nacional." (Negrilla fuera de texto).*

"ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

El Consejo de Estado en providencia del 09 de febrero del 2017, con radicado 52.805, expresó en cuanto al norte de la contratación estatal:

"Además debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general." (Negrilla fuera de texto).

Las anteriores finalidades se deben complementar con la facultad que tienen las entidades estatales de estructurar sus procesos de selección teniendo en cuenta elementos como la necesidad y la forma como la satisface, según conceptos de consulta de Colombia Compra Eficiente:

Concepto de consulta con radicado 415130001462 del 21 de abril del 2015:

(...) "la Entidad Estatal contratante es responsable de la estructuración del Proceso de Contratación y de determinar la modalidad de selección del contratista, para lo cual requiere tener claro y definido (i) su necesidad; (ii) ***la forma como satisface su necesidad*** *-****objeto contractual y alcance del objeto contractual****-; y (iii) el tipo de contratista que es apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto"*

Elementos que fueron reiterados en el concepto de consulta con radicado 415130007407 del 26 de octubre del 2015:

"Las Entidades Estatales son autónomas y administran sus procesos de contratación por lo cual establecen la modalidad de selección del contratista, para lo cual requieren tener claro y definido (i) su necesidad, (ii) ***la forma como satisface su necesidad*** *-****objeto contractual y alcance del objeto contractual****-; y (iii) el tipo de contratista que es apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto"*

El norte que nunca pueden perder los requisitos exigidos en un proceso de selección, por parte de las entidades públicas contratantes, **es que los mismos deben obedecer a la satisfacción del interés general mediante la efectivización del objeto contractual**, finalidad que es la perseguida por los requisitos observados, ya que incluso principios como la libre concurrencia, deben ceder ante este las finalidades expresadas. Esto es corroborado por el Consejo de Estado en Sentencia de expediente **31.915**, del tres (3) de diciembre del dos mil quince (2015),

"Ahora bien, ***el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública.*** (Negrilla fuera de texto).

La guía para establecer los requisitos habilitantes, expedida por Colombia Compra Eficiente, señala, en cuanto a los indicadores de capacidad organizacional:

"Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente."

Como se puede evidenciar, lo indicadores definidos, presentan relación directa con el cumplimiento y el correcto desempeño financiero y organizacional de los oferentes, por lo tanto, se encuentran relacionados con la finalidad máxima de la contratación estatal, es decir, la efectivización del objeto contractual, toda vez que el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general. Por lo tanto, no es posible reconsiderarlos en el sentido de disminuir las probabilidades de cumplimiento y de correcto desempeño organizacional del futuro contratista.

OBSERVACION 3 PRESENTADA POR:

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN ANTIOQUIA
ESD

REFERENCIA: SAMC 004-2022
ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROCESO

Cordial saludo,

En mi condición de Representante Legal, me permito respetuosamente solicitar al comité estructurador tener en consideración las siguientes observaciones amparado en las normas contractuales públicas como son la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás normas reguladoras en el tema. Lo anterior con el ánimo de participar en el proceso en mención y presentar una oferta acorde con las expectativas, necesidades e interés general que busca la Administración mediante el presente proceso.

El presente documento, no solo presentará nuestras observaciones, sino también la manifestación de interés en presentarnos al proyecto; consideramos que somos una empresa que tiene el servicio con altos estándares de calidad con el fin de que no se presenten desequilibrios contractuales ni una mala presentación del desarrollo a las necesidades que tienen ustedes como Estado.

1. **OBSERVACIONES AL PROCESO:**
De acuerdo a lo analizado en dicho proyecto de negocios, requerimos comedidamente analizar las condiciones frente a los requisitos habilitantes con el fin de que puedan ser en esta etapa de borrador estructurados para la participación habilitante de nuestra empresa, cabe de resaltar que son condiciones que, en caso de ser aceptadas, no serán contraproducentes con el desarrollo del proyecto.

1.1 *Observaciones frente a requisitos habilitantes*

Capacidad Financiera y Organizacional: Como entidad convocante, deben procurar por tener como suma importancia que los indicadores de capacidad financiera y organizacional sean coherentes con los estudios previos y situación del mercado actual, ya que son un mecanismo para establecer las condiciones mínimas a los proponentes y que reflejan la salud financieros de los mismos a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del activo y del patrimonio; que son el reflejo de su capacidad para responder cabalmente con el objeto contractual. Dichos requisitos se encuentran establecidos mediante el artículo 2.2.21.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

La capacidad de organización, según el «Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación», elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, es «la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna». La capacidad financiera se determina a través de la liquidez y el endeudamiento de los proponentes. Busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de estos últimos, particularmente, demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, de ello, deben establecer los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector actual, relativo al objeto del proceso, cosa que no ha sido así. Por lo anterior, de acuerdo a la naturaleza del proceso en curso, me dirijo a ustedes como entidad convocante que el uso de los indicadores técnicamente establecidos respecto del proceso, y tomando como pauta en lo establecido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habitantes en los proceso de contratación" Capítulos IV "Capacidad Financiera" y V " Capacidad Organizacional" de Colombia compra Eficiente; solicito los siguientes cambios con base en análisis realizado a los documentos publicados de la presente convocatoria:

Solicitamos a la entidad por favor modificar los siguientes indicadores:
Rentabilidad sobre el patrimonio: mayor o igual a 0,06
Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0,04.

De acuerdo a los sustentos dadas en las observaciones anteriores, agradecemos a la entidad el darnos la oportunidad de participar en la construcción de este proyecto borrador del pliego de condiciones, y en caso de que se logre dar una buena interpretación y estructuración del negocio, confirmamos nuestra participación en el proceso.

En caso de que las observaciones no prosperen, es decir, la respuesta sea negativa, solicitamos de manera subsidiaria, al comité estructurador, que por favor fundamenten la respuesta no solo amparada en la norma contractual, sino también en los anexos que hasta la fecha publicaron y sirvieron de estudio para la estructuración inicial del prepliego; eviten respuestas ambiguas sin previamente no haberse estipulado en los estudios previos.

Atentamente,

Nombre Del Representante Legal: **Claudia Patricia Travecedo Fernández**
Numero de cedula de ciudadanía y lugar de expedición: **43'977.408 de Medellín Antioquia**
Razón Social: **Gala Urbana S.A.S**
NIT: **900.971.915-4**

Con copia: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y control interno de la entidad.

Medellín, 17 de abril de 2023

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN ANTIOQUIA
ESD

Municipio de La Unión

REFERENCIA: SAMC 004-2022

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROCESO

Cordial saludo,

En mi condición de Representante Legal, me permito respetuosamente solicitar al comité estructurador tener en consideración las siguientes observaciones amparado en las normas contractuales públicas como son la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás normas reguladoras en el tema. Lo anterior con el ánimo de participar en el proceso en mención y presentar una oferta acorde con las expectativas, necesidades e interés general que busca la Administración mediante el presente proceso.

El presente documento, no solo presentará nuestras observaciones, sino también la manifestación de interés en presentarnos al proyecto; consideramos que somos una empresa que tiene el servicio con altos estándares de calidad con el fin de que no se presenten desequilibrios contractuales ni una mala presentación del desarrollo a las necesidades que tienen ustedes como Estado.

1. OBSERVACIONES AL PROCESO:
De acuerdo a lo analizado en dicho proyecto de negocios, requerimos comedidamente analizar las condiciones frente a los requisitos habilitantes con el fin de que puedan ser en esta etapa de borrador estructurados para la participación habilitante de nuestra empresa, cabe de resaltar que son condiciones que, en caso de ser aceptadas, no serán contraproducentes con el desarrollo del proyecto.

1.1 Observaciones frente a requisitos habilitantes
Capacidad Financiera y Organizacional: Como entidad convocante, deben procurar por tener como suma importancia que los indicadores de capacidad financiera y organizacional sean coherentes con los estudios previos y situación del mercado actual, ya que son un mecanismo para establecer las condiciones mínimas a los proponentes y que reflejan la salud financieros de
los mismos a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del activo y del patrimonio; que son el reflejo de su capacidad para responder cabalmente con el objeto contractual. Dichos requisitos se encuentran establecidos mediante el artículo 2.2.21.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

La capacidad de organización, según el «Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación», elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, es «la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna». La capacidad financiera se determina
a través de la liquidez y el endeudamiento de los proponentes. Busca establecer condiciones

mínimas en relación con la «salud financiera» de estos últimos, particularmente, demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, de ello, deben establecer los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector actual, relativo al objeto del proceso, cosa
que no ha sido así. Por lo anterior, de acuerdo a la naturaleza del proceso en curso, me dirijo a ustedes como entidad convocante que el uso de los indicadores técnicamente establecidos respecto del proceso, y tomando como pauta en lo establecido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habitantes en los proceso de contratación" Capítulos IV "Capacidad Financiera" y V " Capacidad Organizacional" de Colombia compra Eficiente; solicito los siguientes
cambios con base en análisis realizado a los documentos publicados de la presente convocatoria:
Solicitamos a la entidad por favor modificar los siguientes indicadores:
Rentabilidad sobre el patrimonio: mayor o igual a 0,06
Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0,04.
De acuerdo a los sustentos dadas en las observaciones anteriores, agradecemos a la entidad el darnos la oportunidad de participar en la construcción de este proyecto borrador del pliego de condiciones, y en caso de que se logre dar una buena interpretación y estructuración del negocio, confirmamos nuestra participación en el proceso.
En caso de que las observaciones no prosperen, es decir, la respuesta sea negativa, solicitamos de manera subsidiaria, al comité estructurador, que por favor fundamenten la respuesta no solo amparada en la norma contractual, sino también en los anexos que hasta la fecha publicaron y sirvieron de estudio para la estructuración inicial del prepliego; eviten respuestas ambiguas sin previamente no haberse estipulado en los estudios previos.
Atentamente,
Nombre Del Representante Legal: Claudia Patricia Travecedo Fernández
Numero de cedula de ciudadanía y lugar de expedición: 43'977.408 de Medellín Antioquia
Razón Social: Gala Urbana S.A.S
NIT: 900.971.915-4
Con copia: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y control interno de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En cuanto a la observación dirigida a modificar los indicadores de capacidad organizacional:
La Ley 80 de 1993, preceptúa cuales son los fines de la Contratación Estatal:

"Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan*

el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Estos fines se ven materializados en los artículos 2°, 365 y 366 de la Constitución Política de 1991:

"ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*** *facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para ***asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."***

"ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su* ***prestación eficiente*** *a todos los habitantes del territorio nacional." (Negrilla fuera de texto).*

"ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

El Consejo de Estado en providencia del 09 de febrero del 2017, con radicado 52.805, expresó en cuanto al norte de la contratación estatal:

"Además debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por

medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general." (Negrilla fuera de texto).

Las anteriores finalidades se deben complementar con la facultad que tienen las entidades estatales de estructurar sus procesos de selección teniendo en cuenta elementos como la necesidad y la forma como la satisface, según conceptos de consulta de Colombia Compra Eficiente:

Concepto de consulta con radicado 415130001462 del 21 de abril del 2015:

*(…) "la Entidad Estatal contratante es responsable de la estructuración del Proceso de Contratación y de determinar la modalidad de selección del contratista, para lo cual requiere tener claro y definido (i) su necesidad; (ii) **la forma como satisface su necesidad** -**objeto contractual y alcance del objeto contractual**-; y (iii) el tipo de contratista que es apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto"*

Elementos que fueron reiterados en el concepto de consulta con radicado 415130007407 del 26 de octubre del 2015:

*"Las Entidades Estatales son autónomas y administran sus procesos de contratación por lo cual establecen la modalidad de selección del contratista, para lo cual requieren tener claro y definido (i) su necesidad, (ii) **la forma como satisface su necesidad** -**objeto contractual y alcance del objeto contractual**-; y (iii) el tipo de contratista que es apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto"*

El norte que nunca pueden perder los requisitos exigidos en un proceso de selección, por parte de las entidades públicas contratantes, **es que los mismos deben obedecer a la satisfacción del interés general mediante la efectivización del objeto contractual**, finalidad que es la perseguida por los requisitos observados, ya que incluso principios como la libre concurrencia, deben ceder ante este las finalidades expresadas. Esto es corroborado por el Consejo de Estado en Sentencia de expediente **31.915**, del tres (3) de diciembre del dos mil quince (2015),

*"Ahora bien, **el principio de libre concurrencia no es absoluto**, **pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública.*** (Negrilla fuera de texto).

Municipio de La Unión

La guía para establecer los requisitos habilitantes, expedida por Colombia Compra Eficiente, señala, en cuanto a los indicadores de capacidad organizacional:

"Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente."

Como se puede evidenciar, lo indicadores definidos, presentan relación directa con el cumplimiento y el correcto desempeño financiero y organizacional de los oferentes, por lo tanto, se encuentran relacionados con la finalidad máxima de la contratación estatal, es decir, la efectivización del objeto contractual, toda vez que el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general. Por lo tanto, no es posible reconsiderarlos en el sentido de disminuir las probabilidades de cumplimiento y de correcto desempeño organizacional del futuro contratista.

Dada en el municipio de La Unión, Antioquia a los 20 días del mes de abril de 2023.

Atentamente;

LEIDY JOHANA OSORIO GAVIRIA
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Revisó	Pedro Antonio Cano – Orientación Eficaz S.A.S
Aprobó	Leidy Johana Osorio Gaviria/Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial